



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 409 -2022-MPCP-GM

Pucallpa, 06 JUL. 2022

VISTOS: El Expediente Interno N° 24172-2020, el Expediente Externo N° 25571-2020, la Resolución Gerencial N° 008-2021-MPCP-GM-GSPGA-OD de fecha 06/01/2021, el Informe Legal N° 637-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 01/07/2022, y demás recaudos y actuados que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con observancia del principio de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, entre otros consagrados en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, tenemos que el artículo 3° de la ley en mención, precisa que son requisitos de validez del acto administrativo los siguientes: **1. Competencia; 2. Objeto o contenido; 3. Finalidad Pública; 4. Motivación y 5. Procedimiento Regular.** Bajo dichas condiciones, el artículo 8° de la acotada norma legal, estatuye que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; indicando el artículo 9° que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por la autoridad administrativa o jurisdiccional según corresponda;

Que, el artículo 29° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: ***“Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”;***

Que, asimismo, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: ***“Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”;***

Que, igualmente, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que el término para la interposición de los recursos administrativos es que quince (15) días perentorios, entendiéndose, estos como días hábiles en virtud a lo dispuesto en el artículo 145° de la acotada Ley; al respecto, tras la revisión de los actuados, se observa que la Resolución Gerencial N° 008-2021-MPCP-GM-GSPGA-OD, la cual es materia de impugnación, ha sido debida y válidamente notificado a la administrada con fecha 24/03/2021, siendo que esta con fecha 16/04/2021 (al décimo quinto día hábil de haber sido válidamente notificada la resolución materia de impugnación) la administrada Nila Janet Bernedo Ramírez presentó escrito ***“Rechazando la Resolución Gerencial N° 008-2021-MPCP-GM-GSPGA-OD”;*** ante esta situación, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, le remitió a la





administrada la Carta N° 052-2021-MPCP-GM-GSPGA-OD de fecha 05/05/2021, la cual fue notificada el 18/05/2021, a fin de que la administrada en un plazo de diez (10) días hábiles aclare si el escrito presentado con fecha 16/04/2021, de conformidad con el artículo 217° y 218° del TUO de la LPAG, se trataba de un recurso de reconsideración o apelación, bajo apercibimiento que una vez cumplido el plazo sin haber aclarado su pedido, se tendrá como no presentado el escrito; siendo que con fecha 07/06/2021 (vencido los 10 días hábiles (al 14 día hábil de haber sido notificada la Carta N° 052-2021-MPCP-GM-GSPGA-OD) para aclarar el escrito presentado con fecha 16/04/2021), la administrada presentó un escrito interponiendo recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 008-2021-MPCP-GM-GSPGA-OD; por lo que estando a la secuencia de escritos presentados, se debe declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 008-2021-MPCP-GM-GSPGA-OD interpuesto por Nila Janet Bernedo Ramírez, y consentida la misma;

Que, mediante Informe Legal N° 637-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 01/07/2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, por los fundamentos fácticos y jurídicos que expone, concluyó: "1.- **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación formulado por la administrada **Nila Janet Bernedo Ramírez**, contra la **Resolución Gerencial N° 008-2021-MPCP-GM-GSPGA-OD** de fecha 06/01/2021; en consecuencia, consentida la misma, y; 2.- **DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental para que de acuerdo a su competencia, efectúe las acciones necesarias conforme a ley";



Que, estando a las consideraciones expuestas, y en virtud a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de Enero del 2019, modificada con Resolución de Alcaldía N° 267-2019-MPCP de fecha 26 de abril del 2019, mediante el cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal, en virtud del Artículo 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación formulado por la administrada **Nila Janet Bernedo Ramírez**, contra la **Resolución Gerencial N° 008-2021-MPCP-GM-GSPGA-OD** de fecha 06/01/2021; en consecuencia, consentida la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental para que de acuerdo a su competencia, efectúe las acciones necesarias conforme a ley

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada, en la siguiente dirección:

- Nila Janet Bernedo Ramírez, en su domicilio real ubicado en la Av. San Martín N° 704 - Callería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello Gonzalez
GERENTE MUNICIPAL